



**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

**República de Colombia
Rama Judicial**

Santa Marta – Magdalena

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, informándole que la curadora ad litem presentó contestación de la demanda.

**JOSÉ ANTONIO VERTEL ROMERO
SECRETARIO**

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Santa Marta, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **VANESSA CAROLINA COVELLI SÁNCHEZ**
DEMANDADO: **LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**
RADICACIÓN: **47-001-40-53-007-2019-00331-00**

Señálese el veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial conforme a lo previsto en el numeral 9º del art. 375 del C.G.P., diligencia que se realizará en los términos previstos en la norma en cita. Se advierte a las partes el deber de asumir los gastos correspondientes (art. 364 del C.G.P.), en cuyo efecto para la realización de la inspección debe suministrarse: transporte directo particular y/o contratado para juez y secretario, gastos de alimentación y elementos de bioseguridad a que haya lugar, conforme al término de duración de la diligencia; de lo contrario no se llevará a cabo, bajo las consecuencias adversas para las partes.

Así mismo, se fija el veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., las cuales se realizarán de manera presencial en la sede del juzgado.

En atención a lo establecido en el parágrafo del artículo 107 del C.G.P en concordancia a lo señalado en el artículo 7º del decreto 806 de 2020, y artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, la diligencia se realizará de forma presencial, sin perjuicio que se pueda variar cuando las circunstancias así lo aconsejen, de lo cual se comunicará oportunamente.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados que deben concurrir personalmente para rendir el correspondiente interrogatorio y demás asuntos relacionados con la litis, so pena que se apliquen las consecuencias que prevé el numeral 4º del citado artículo 372 ejusdem.

Se advierte que, en la fecha programada, para ambas diligencias, se llevarán a cabo las actuaciones probatorias, e incluso, si es del caso, proferir sentencia, conforme lo prevé el citado numeral 9º del art. 375 del C.G.P., en concordancia con el art. 373 ibídem, aunque no concurran las partes, notificación que se surtirá en estrados.

Para el efecto se decretan las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante. De conformidad con lo establecido en el artículo 78 del C.G.P. se impone al extremo demandante la obligación de hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora establecida en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ
Juez